

CVOE-02-20200708003762

10 JUL 2020

Señor:

**MIGUEL ANTONIO ZAMORA**

Predio: Lote Parte de los Navegantes (Según FMI), Los Navegantes (según último título), Lote (según norma de uso de suelo y certificado catastral) ubicado en la vereda Caney Medio (según FMI y último título) Caney (según certificado catastral) Barrio Diamante (según norma de uso de suelo), Restrepo, Meta

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 760 de fecha 11 de junio de 2020 Predio CVY-01-413, identificado con folio de matrícula N° 230-131869.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día once (11) de junio de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 760, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, Unidad Funcional 01, Predio denominado Lote Parte de los Navegantes (Según FMI), Los Navegantes (según último título), Lote (según norma de uso de suelo y certificado catastral) ubicado en la vereda Caney Medio (según FMI y último título) Caney (según certificado catastral) Barrio Diamante (según norma de uso de suelo), del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200708003762

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007605



Fecha: 11-06-2020

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requiendo para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510 - Curamaral, Unidad Funcional 01, Predio denominado Lote Parte de los Navegantes, Los Navegantes, Lote ubicado en la vereda Caney Medio Caney Barrio Diamante, del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta \**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Otrfe.  
Para verificar la validez de este documento entre o la página web gov.co y  
indicaciones establecidas en el artículo 4º del Decreto 4610 de 2010.



**RESOLUCIÓN No 2020060007605** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requiendo para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, Unidad Funcional 01 Predio denominado Lote Parte de los Navegantes, Los Navegantes, Lote ubicado en la vereda Caney Medio Caney Barrio Diamante, del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 01-413** de fecha 05 de abril de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (687,35 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial **KM 16+560,39 (I)** y final **KM 16+619,02 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote Parte de los Navegantes (según NIT), Los Navegantes (según último título), Lote (según norma de uso de suelo y certificado catastral) ubicado en la vereda Caney Medio (según NIT) (último título) Caney (según certificado catastral) Barrio Diamante (según norma de uso de suelo), del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con número predial **50606-00-02-00-00-0004-0549-0-00-00-0000** y número predial anterior **50606-00-02-0004-0549-000** según el certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **NORTE**: En longitud de cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros (59,67 m) Del punto 3 a 5 con predio denominado Lote Parte de los Navegantes; **SUR**: En longitud de sesenta y uno punto setenta y seis metros (61,76 m) Del punto 1 a 2 con vía antigua que conducía de Restrepo a Cumaral; **ORIENTE**: En longitud de dos punto cuarenta y seis metros (2,46 m) del punto 2 a 3 Con predio denominado Lote 8 Vda Caney Bajo; **OCCIDENTE**: En longitud de diecisiete punto setenta y siete metros (17,77 m) del punto 5 a 1 con predio denominado Lote 8 Vda Caney Bajo.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones Anexas**

Descripción	Cantidad	Und
Ce: Cerca a 4 hilos de alambre de púas con postes en concreto	20,23	m

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1346 del 09 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Cuarenta y seis de Bogotá.



**CVOE-02-20200708003762**

**RESOLUCIÓN No. 20206060007605** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, Unidad Funcional 01, Predio denominado Lote Parte de los Navegantes, Los Navegantes, Lote ubicado en la vereda Caney Medio Caney Barrio Diamante, del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta "

Que el señor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.168.940 de Bogotá, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por Adjudicación en la Sucesión de Raquel Alcira Ramírez de Zamora, mediante la Escritura Pública No. 1346 del 09 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Cuarenta y seis de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria matriz número 230-131689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 12 de julio de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES – LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES – LONJALLANOS** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$168.720.384,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas establecidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 15 de julio de 2019, y aprobado por la Interventoría el 09 de agosto de 2019 mediante oficio 4G2IVYO215-3681-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190821004850 de fecha 22 de agosto de 2019, dirigida al titular del derecho real de dominio el señor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.168.940 de Bogotá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. CVOE-02-20190821004851, se expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190821004850 de fecha 22 de agosto de 2019, oficio de citación que fue recibida personalmente por el propietario el 29 de agosto de 2019, y quedando notificada personalmente la oferta formal de compra en fecha 29 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20190821004852, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la CVOE-02-20190821004850 de fecha 22 de agosto de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No.5 el 02-09-2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que el señor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA**, radicó oficio PQ-02-20190917000754 de fecha 17-09-2019, donde presentó observaciones al avalúo CVY-01-413 de fecha 15 de julio de 2019, el día 06 de septiembre de 2019, para que fuera considerado dentro de la enajenación del área requerida, por lo cual la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** emitió respuesta mediante oficio CVOE-02-20190920005678, enviado al correo electrónico zaraluna@gmail.com relacionado en el formato de recepción de peticiones, respuesta en la que se manifestó que respecto a las inconsistencias del avalúo anexo a la oferta serian trasladadas a la lonja.

Es así como, la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES – LONJALLANOS**, emitió respuesta en fecha 30 de septiembre de 2019, anexando nuevamente el avalúo CVY-01-413, con el ajuste a las observaciones pertinentes.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES – LONJALLANOS** emitió nuevamente el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2019, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.157.134,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas establecidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Página 3 de 6



CVOE-02-20200708003762

RESOLUCIÓN No. 20206060007605 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, Unidad Funcional 01, Predio denominado Lote Parte de los Navegantes, Los Navegantes, Lote ubicado en la vereda Caney Medio Caney Barrio Diamante, del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta \*

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VR/ UN.	VALOR TOTAL
AREA TOTAL TERRENO	m2	687.35	\$ 250.000	\$ 171.837.500
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 319.634
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 172.157.134</b>

(Avalúo Comercial de fecha 15 de julio de 2019)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 15 de julio de 2019, y aprobado por la Interventoría el 31 de octubre de 2019, mediante oficio 462IVYO215-4039-19, formuló el alcance de Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20191115007000 de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigida al señor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA**, como titular del derecho de dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. CVOE-02-20191115007001, se expidió la Citación para Notificación personal del alcance de Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20191115007000 de fecha 26 de noviembre de 2019, oficio de citación que fue recibido por el propietario el 02 de diciembre de 2019, quedando notificado personalmente el alcance a la oferta formal de compra el día 02 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20191115007002, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción del alcance de Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20191115007000 de fecha 26 de noviembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 6 el 04-12-2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorando No. 2019604003351-3 de febrero de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-413 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20204090122932.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el art 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el art 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-01-413** de fecha 05 de abril de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (687,35 M<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **KM 16+560,39 (I)** y final **KM 16+619,02 (II)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote Parte de los Navegantes (según FMI), Los Navegantes (según oficio 462IVYO215-4039-19), Lote (según tema de uso de suelo y certificado catastral) ubicado en la vereda Caney Medio (según FMI y oficio 462IVYO215-4039-19) Caney (según certificado catastral) Barrio Diamante (según norma de uso de suelo), del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con número predial **50606-00-02-00-00-0004-0549-0-00-00-0000** y número predial anterior **50606-00-02-0004-0549-000** según el certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **NORTE**: En longitud de cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros (59,67 m) Del punto 3 a 5 con predio denominado Lote Parte de los Navegantes; **SUR**: En longitud de sesenta y uno punto setenta y seis metros (61,76 m) Del punto 1 a 2 con vía antigua que conducía de Restrepo a Cumaral; **ORIENTE**: En longitud de dos punto cuarenta y seis metros (2,46 m) del punto 2 a 3 Con predio denominado Lote 8 Vda Caney Bajo; **OCCIDENTE**: En longitud de diecisiete punto setenta y siete metros (17,77 m) del punto 5 a 1 con predio denominado Lote 8 Vda Caney Bajo.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Página 4 de 6



CVOE-02-20200708003762

**RESOLUCIÓN No. 20206060007605** " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, Unidad Funcional 01, Predio denominado Lote Parte de los Navegantes, Los Navegantes, Lote ubicado en la voreda Canoy Medio Canoy Barrio Diamanto, del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta* "

**Construcciones Anexas**

Descripción	Cantidad	Und
Ce: Cerca a 4 hilos de alambre de púas con postes en concreto	20,23	m

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.168.940 de Bogotá, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido en la forma prevista en los artículos 57, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procedo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Jeimy Bibiana López Tinoco- Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 5 de 6



CVOE-02-20200708003762

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVORIENTE S.A.S  
VILLAVICENCIO METAICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700095517071	Fecha y Hora del Envío 18/06/2020 16:02:34
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO METAICOL	Ciudad de Destino RESTREPO META METAICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1274 - PTQ VILLAVICENCIO METAICOL CARRERA 31 # 46 - 52 SABOY	
<b>REMITENTE</b>	
Nombre PROINVORIENTE S.A.S	Identificación 9011254107
Dirección LOTE 3A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 0386632955
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANTONIO ZAMORA	Identificación 0
Dirección PREDIO LOS NAVEGANTES VEREDA CANEY MEDIO BARRIO DIAMANTE	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
24/06/2020	0	no se realiza telemarketingo	no se realiza telemarketingo por ser notia

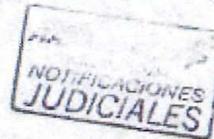
DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	23/06/2020
Fecha de Devolución al Remitente	24/06/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MIGUEL ANTONIO ZAMORA, NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luis Andrés Reyes	Fecha de Certificación 24/06/2020 16:13:38
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 12997693-99E3-47ec-b668-7e5770ea58953
Guía Certificación 9000207350955	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/segui-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) - servicio@redocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5020 Cel. 323 2554495



**CVOE-02-20200708003762**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

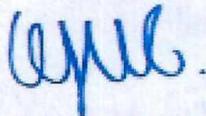
Que mediante oficio **CVOE-02-20200612003123**, remitido el 18 de junio de 2020 por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700036517671, se envió la citación para notificación personal al destinatario de la Resolución de expropiación, indicándole las condiciones para realizar dicho procedimiento sin que hasta la fecha se haya hecho presente. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO", el día 24 de junio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200630003528**, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3 Vereda vanguardia Sede Villavicencio – Meta; fijado el 03 de julio de 2020 y desfijado el 09 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución de expropiación y la dirección del inmueble requerido que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3 Vereda vanguardia Sede Villavicencio – Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**EL 10 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.DESFIJADO EL 16 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.Firmado por: OSCAR JAVIER HERNANDEZ GAONA  
Gerente General  
Fecha: 2020-07-08 06:41:56**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.